

13 de abril de 2026

Nuevo Protocolo de Actuación ANAM-IMPI en Materia de Propiedad Intelectual

Por: **Mtro. Oscar Rueda** — Abogado Aduanero, Director General
Consortio Jurídico Aduanero

"Consultoría y Defensa Aduanera... Confiable!"

Tel y Whatsapp 55 4632 2870

Estimados colegas y usuarios del comercio exterior:

El pasado 24 de marzo de 2026, la **Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** y el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)** celebraron un Convenio de Coordinación y Colaboración trascendental para el ecosistema del comercio exterior en México. Este instrumento, publicado oficialmente en el **Diario Oficial de la Federación** el 09 de abril de 2026, marca el inicio de una era de vigilancia estrecha y acciones de oficio en los puntos de entrada y salida del país.



Alcances Generales

Este convenio establece las bases para un intercambio de información constante y la implementación de estrategias de prevención contra conductas ilícitas en materia de propiedad intelectual. Entre sus alcances principales destacan los siguientes elementos:



Intercambio de Información

Integración de un **Grupo de Trabajo binacional** para homologar criterios operativos entre la ANAM y el IMPI.



Observadores Técnicos

Presencia de **observadores técnicos del IMPI** en las aduanas, debidamente acreditados por la ANAM, para coadyuvar en la identificación de mercancías que pudieran vulnerar derechos protegidos.



Capacitación Intensiva

Despliegue de al menos **cuatro programas intensivos de capacitación anuales** para fortalecer las capacidades de detección de las autoridades aduaneras.

Procedimiento Operativo

El aspecto más crítico para los operadores es el procedimiento detallado en el **Anexo 1**, diseñado para agilizar la investigación de presuntas falsificaciones:



Consulta y Solicitud

La **ANAM** enviará al IMPI una solicitud de análisis mediante correo electrónico tras la inspección física de las mercancías.



Suspensión de Libre Circulación

El **IMPI** cuenta con un plazo de tan solo **5 días hábiles** tras recibir la consulta para emitir la orden de suspensión de la libre circulación de los productos.



Gestión del Titular

Previo a la suspensión, el **titular del derecho afectado** deberá cubrir los gastos de manejo, almacenaje y custodia.



Derecho de Audiencia

El propietario o tenedor de la mercancía tendrá un plazo de **10 días hábiles** para manifestar lo que a su derecho convenga ante el Instituto.



Determinación Final

El **IMPI** emitirá su resolución en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, determinando la destrucción de los bienes o su liberación para continuar con el despacho aduanero.

Recomendaciones

⚠ Hoy más que nunca, es indispensable que los usuarios del comercio exterior realicen un **debido cumplimiento de las disposiciones en materia de propiedad industrial**. Esta obligación debe observarse con total independencia de que la mercancía esté o no obligada a la declaración de marcas registradas conforme a las reglas generales de comercio exterior, y sin importar si se trata de marcas de renombre o marcas menos conocidas.

La **vigilancia de oficio** y la presencia de técnicos especializados incrementan exponencialmente el riesgo de retenciones, por lo que contar con la **documentación soporte de licencias y autorizaciones de uso** es ahora más importante.

Pueden consultar el texto íntegro del Convenio en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2026/IMPI/Convenio_ANAM_IMPI_2026.pdf

Mtro. Oscar Rueda
Abogado Aduanero
Director General Consorcio Jurídico Aduanero
"Consultoría y Defensa Aduanera... Confiable!"

Contacto:
Tel y WhatsApp:
(+52) 55 4632 2870
info@cjaduanero.com